

//marque, 24 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS : para resolver en estos autos caratulados:'[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS [VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA FAMILIAR '

RESULTA : que en fecha 23 de junio de 2026 se recepcióna una denuncia de la ley 3040 mod. Ley 4241 de la Sra '[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS [VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] , de la cual resulta ser denunciado el Sr '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Ante lo expuesto, resulta necesario disponer medidas protectorias acordes a la presente situación de violencia familiar, en atención al peligro y situación de vulnerabilidad, todo ello en pos de resguardar la integridad psicofísica de la misma.

RESUELVO:

COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA (Art 27° de la ley D N° 3040)

: I) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN, ACTOS NEGLIGENTES Y/O MALOS TRATOS, por parte de los Sres.' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'Y Sra. '[DENUNCIANTE_1]' hacia sus hijos ' [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1] ', exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional del niño , perjudicando su desarrollo integral II) HÁGASE saber a las partes que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario debiendo ser cumplidas por las partes. En caso de cometer alguna de estas

infracciones, serán pasible de denuncia ante sede policial, con sanciones de multa y/o arresto (Cfme. Art, 29 de la presente ley), esto cuando no constituyan delitos tipificados en el Código Penal. Haciéndole saber que deberán dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, previsto en el art 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.- III) Líbrese Oficio a la Unidad Policial N° 17°, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las

medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno.-

IV) Notifíquese a las partes de las medidas cautelares provisionales dispuestas, con entrega de copia.- V)URGENTE Librar Oficio a SENAF a los fines de realizar seguimiento y supervisión y toda otra medida que estime necesaria a los fines de resguardar la integridad de los jóvenes .- VI) Comuníquese a la defensora de menores de las medidas cautelares dictadas en los presentes autos , a los fines que estime corresponder VII-) Asimismo se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán sustanciarlas por la vía y forma que correspondan con el patrocinio gratuito del Sr. Defensor Oficial en turno, sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] en caso de no contar con recursos económicos para pagar un abogado particular.- VIII-) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán, Fdo. Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz.